

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NUMERO .1310 DE 2003
(21 MAYO 2003)**

Por el cual se establece el requisito de licencia previa para la importación de unos productos

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 6ª. de 1971 y 7ª. de 1991,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 5º del Decreto 2553 de 1999 dispone que los requisitos aplicables a las importaciones, en tanto son regulaciones de comercio exterior, deben establecerse mediante decreto del Gobierno Nacional

DECRETA:

Artículo 1 : Incluir en el régimen de licencia previa la leche clasificada por la siguiente partida arancelaria:

Código	Descripción
04.02	Leche y nata (crema), concentradas, o con adición del azúcar u otro edulcorante

Artículo 2.: Las mercancías de que trata el artículo anterior, embarcadas hacia Colombia con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto no les será aplicable el cambio de régimen de libre a previa.

Artículo 3.: El presente decreto se aplicará por el término de seis (6:) meses contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 21 de mayo de 2003

**ROBERTO JUNGUITO BONNET
SANZ**

Ministro de Hacienda y Crédito Público
Desarrollo

JORGE HUMBERTO BOTERO
Ministro De Comercio, Industria y Turismo

CARLOS GUSTAVO CANO

Ministro de Agricultura y

Rural